



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 12063 DEL 2018

(14 AGO 2018)

"Por la cual se realiza el traslado de puestos de votación que funcionarán en la República Bolivariana de Venezuela a las sedes del consulado, para el desarrollo de las votaciones de la consulta popular anticorrupción que celebrarán del 20 al 26 de agosto del 2018."

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto - Ley 2241 de 1986, artículo 5, numeral 11° y artículo 25 del Decreto - Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, tal como lo señala el artículo 40 de la Constitución Política, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los procesos electorales.

Que el artículo 26, numeral 2° del Decreto - Ley 2241 de 1986 - Código Electoral dispone que el Registrador Nacional del Estado Civil, tiene la función de organizar y vigilar el proceso electoral.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto - Ley 1010 de 2000, artículo 5°, numeral 11, la Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene la función de dirigir y

organizar el proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto — Ley 1010 de 2000, artículo 5, numeral 12, dentro de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encuentra llevar el Censo Nacional Electoral.

Que, el artículo 25, numeral 1° del Decreto - Ley 1010 de 2000 establece, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce, entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que, los artículos 2.3.1.9.13 y 2.3.1.9.14 del Decreto 1620 de 2017, facultan a los Embajadores, Jefes de Oficina Consular y Cónsules ad honórem de Colombia acreditados ante otros Estados para habilitar puestos de inscripción y votación en las sedes diplomáticas, oficinas consulares y oficinas donde habitualmente prestan sus servicios los consulados ad honórem.

Que, la Doctora **MARÍA ANGELA HOLGUIN CUELLAR**, Ministra de Relaciones Exteriores mediante comunicación S-GAUC-18-004141 del siete (7) de febrero de 2018, solicitó al Señor Registrador Nacional del Estado Civil, que el proceso electoral en la República Bolivariana de Venezuela sea únicamente desarrollado al interior de las 15 oficinas consulares con las que se cuenta en el vecino país. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad de los sufragantes, los jurados de votación y los funcionarios, así mismo del material electoral.

Que, mediante comunicación S-CVECRC-18-000459 de fecha 2 de julio de 2018, el doctor **JUAN CARLOS PEREZ VILLAMIZAR**, Cónsul General de Colombia en Caracas - Venezuela de conformidad con la Consulta Popular Anticorrupción a celebrarse del 20 al 26 de agosto del presente año, solicitó la reducción de la cantidad de mesas de votación que funcionarán en este Consulado, en razón de la baja participación electoral de los connacionales en la República Bolivariana de Venezuela.

Que, la Doctora **MARÍA ANGELA HOLGUIN CUELLAR**, Ministra de Relaciones Exteriores mediante comunicación S-GAUC-18-033023 del cuatro (4) de julio de 2018, dando alcance a la solicitud realizada mediante el oficio No. S-GAUC-18-004141 del 7 de febrero del 2018 y S-GAUC-18-009639 del 6 de abril del 2018, solicitó al Registrador Nacional del Estado Civil que el proceso de participación ciudadana para la jornada de la consulta anticorrupción en Venezuela sea únicamente desarrollado al interior de las 15 oficinas consulares con que se cuenta en el país vecino, atendiendo la situación de seguridad que continua presentándose en este país y la situación de orden público.

Que mediante comunicación 033894 del 16 de julio de 2018, el Doctor **JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA**, Registrador Delegado en lo Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 15 del Decreto 2821 de 2013, dio traslado de la solicitud al doctor **GUILLERMO RIVERA FLOREZ**, Ministro del Interior con el fin de ser evaluada por parte de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Que la Comisión Nacional para la Coordinación y seguimiento de los Procesos Electorales realizada el día seis (6) de agosto de 2018, tomó la decisión de aprobar que el proceso de votación del día 26 de agosto de 2018, se realice en las sedes consulares de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual consta en el acta de la comisión realizada en la fecha mencionada.

En mérito de las razones expuestas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar los puestos de votación correspondientes a Barinas Ezequiel Zamora, Machiques - La Villa, Maracaibo - San Francisco, Maracaibo - Cabimas Maracaibo - Ciudad Ojeda, Mérida - El Vigía, Mérida - Pueblo Llano, Mérida - Bailadores Puerto Ayacucho San Fernando de Apure, Puerto La Cruz - Porlamar, Puerto La Cruz - El Tigre Puerto La Cruz - Maturín, Puerto Ordaz-Bolívar, San Antonio del Táchira - Rubio, San Carlos del Zulia - El Chivo, San Cristóbal - Fernández Feo, San Cristóbal - García de Hevia, San Cristóbal - Jáuregui y San Cristóbal - Torbes, a las sedes de los respectivos consulados en la República Bolivariana de Venezuela, donde se realizarán las votaciones de Consulta Popular Anticorrupción del 20 al 26 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia y publicidad para el amplio conocimiento de los connacionales en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los **14 AGO 2018**

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
Registrador Nacional del Estado Civil


ORLANDO BELTRÁN GAMACHO
Secretario General

Aprobó: Dr. Jaime Hernando Suárez Bayo
Dra. Leidy Diana Rodríguez Pérez - Directora de Gestión Electoral (EF)
Revisó: Dr. María Alejandra Cajamarca - Coordinadora del Grupo Jurídico.
Elaboró: Nubia Lucero Reyes - Profesional Universitario

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The final part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and up-to-date.